



RESOLUCIÓN No. 0000055

**LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
CONSIDERANDO:**

- Que, el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibidem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;
- Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador define que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público..."
- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objetivo de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas establecidas en el referido cuerpo legal;
- Que, El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 77 establece que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador



AREAS
PROTEGIDAS
POR TI.



Ministerio
del Ambiente

- Que, La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función legislativa aprobó el 09 de Junio de 2015 el Proyecto de Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. Misma, que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 520 de 11 de Junio de 2015.
- Que, la antes citada Ley en su Art. 20 establece que la Unidad administrativa desconcentrada de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos a cargo de las áreas naturales protegida de la Provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.
- Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos.
- Que, el artículo 29 de la LOREG dispone "Al menos el 50% del total del valor que se recaude por concepto de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, serán asignados a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la Unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y deberán ser destinados a la conservación y protección de las mismas.
- Que, la Disposición General Segunda de la LOREG establece "El ente rector de las finanzas públicas entregará anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Unidad Administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los recursos necesarios para financiar sus actividades, en especial aquellas relacionadas con el manejo y administración de las Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Galápagos."
- Que, la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 595 del 12 de junio del 2002, establece en su Art. 9 el control interno que constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales.
- Que, en el Suplemento del Registro Oficial 395 de 4 de agosto de 2008, promulga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que establece en su Artículo 1.- Objeto y Ámbito y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588 de 12 de mayo de 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador



AREAS
PROTEGIDAS
POR TI



Ministerio
del Ambiente

- Que, mediante Decreto Ejecutivo 50 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 57 de 13 de agosto de 2013 se transformó la “Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Publico” en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Publico INMOBILIAR
- Que, mediante Decreto Ejecutivo 1791-A, publicado en el Registro Oficial 628 de 7 de julio de 2009, dispuso en su Art. 1 que todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional dispongan la chatarrización de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente; de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.
- Que, mediante Acuerdo 10 330 publicado en Registro Oficial 244 de 27 de julio de 2010 se reglamentó el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos e inservibles del sector público;
- Que, conforme a las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos publicadas en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales;
- Que, el Acuerdo 447 emitido por el Ministerio de Finanzas el 29 de diciembre del 2007, actualizan los Principios de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingreso Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación Obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector no financiero.
- Que, El numeral 1.1.8 del Sistema de Administración Financiera SAFI es obligatorio en el ámbito de los organismos, entidades, fondos o proyectos del Sector Público no Financiero; la inobservancia de sus normas estará sujeta a las sanciones previstas en la Ley.;
- Que, mediante Acuerdo 017CG2016 de 15 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial 751 de 10 de mayo de 2016, se expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;
- Que, mediante Acuerdo 027CG2016 de 8 de junio de 2016, publicado en el Registro Oficial 791 de 6 de julio de 2016, se expidió la reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador



AREAS
PROTEGIDAS
POR TI



Ministerio
del Ambiente

- Que, mediante Acuerdo 034CG2016 de 5 de octubre de 2016, se expidió el Reglamento para el Registro, Administración, Enajenación y Control de los Regalos y Presentes recibidos por los Servidores Públicos en cumplimiento de la misión institucional, representando al Estado Ecuatoriano;
- Que, mediante Acuerdo 041-CG-2016 la contraloría General del Estado (Suplemento del Registro Oficial 888, 23-XI-2016), expidió el REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO)
- Que, Mediante Acuerdo 025-CG-2017(15 ago. 2017) la contraloría General del Estado (Suplemento del R.O. 65(25 ago. 2017), expidió la REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO.
- Que, el Ministerio de Finanzas, la Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental emite el Instructivo, publicado en la web del Ministerio, para la aplicación de la Disposición Transitoria Única del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en el que instruye la conformación de la comisión para el cumplimiento de esta disposición transitoria.

En ejercicio de la facultad que le confiere el literal d) de la Resolución Nro. 0000038 de la DPNG en la que se resuelve delegar al Director Administrativo Financiero, en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Parque Nacional Galápagos, aprobar y suscribir proyectos de resoluciones internas, reglamentos e instructivos relacionado a la Gestión Administrativa Financiera y Tecnología de la Información y Comunicación.

RESUELVE:

Art. 1.- Conformar la Comisión interdisciplinaria para el cumplimiento de la Disposición Transitoria Única del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, la cual estará constituida por:

1. Por el Guardalmacén o su/sus delegado/s, Responsable de Administración de Bienes y Bodega
2. El/los delegado/s de la Unidad Financiera, Responsable de Gestión Financiera
3. Y, el/ los delegado/s de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo Responsable de Gestión Administrativa

Art. 2.- Esta comisión, conforme el Instructivo del Ministerio de Finanzas, se conformara por los 3 miembros antes citados; y, podrá incorporarse personal conforme las especificaciones de los bienes, para lo cual la comisión solicitará directamente el apoyo o sus requerimientos.

Art. 3.- La Revalorización será aplicada a todos los bienes de larga duración de la DPNG, incluido las Unidades Técnicas de San Cristóbal, e Isabela incluido Floreana. Para lo cual el /la servidor-a Responsable Encargado de Administración de Bienes y Bodega de planta Central Santa Cruz, deberá contar y entregar a la Comisión el detalle actualizado de sus bienes para el cumplimiento de este trabajo.



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador



AREAS
PROTEGIDAS
POR TI



Ministerio
del Ambiente

Art. 4.- Conforme al Art. 4 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Los Bienes y Existencias del Sector Público, la Comisión podrá solicitar y coordinar la contratación de los servicios privados para llevar a cabo la toma física de los bienes, el informe final presentado así como la base de datos, deberá contar con su validación y conformidad en forma previa a la cancelación de dichos servicios; la contratación de estos servicios se hará cuando las circunstancias así lo exijan, siempre y cuando la DPNG cuente con el presupuesto correspondiente y suficiente para efectuar dichos gastos.

Art. 5.- Disponer al /la Responsable Encargado Financiero y Responsable de Bienes y Bodega de la DPNG, para la correcta aplicación de la presente resolución, en conformidad con el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público y el instructivo de aplicación emitido por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al Componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera.

VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Puerto Ayora, Santa Cruz. 01 NOV 2017

Lcdo. Eddie R. Navarrete G.
Director Administrativo Financiero
Delegado del Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos

Puerto Ayora Santa Cruz, 01 NOV 2017

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos